ADMINISTRACIÓN LOCAL

2852/26

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

E D I C T O

Área: URBANISMO

Unidad: ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Dependencia: ADQUISICIÓN DE SUELO Y TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA

Expediente: 2024/15188 – I. 2024-03 – Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la modificación de los artículos 10.119 y 10.136 de los Capítulos XII y XIII del Título de las NN.UU., relativos a las calificaciones PLD y PBA.

Solicitante: MARINAS DE PLAYA SERENA, S.L.U.

El Concejal-Delegado del Área de URBANISMO del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) HACE SABER que, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2026, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar adoptó, entre otros, el ACUERDO del siguiente tenor literal:

DICTAMEN de la C.I.P. de Urbanismo, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2026, relativo a la aprobación inicial de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería) para la modificación de los artículos 10.119 y 10.136 de los capítulos XII y XIII del título X de las Normas Urbanísticas, relativos a las calificaciones PLD y PBA.

I.- DICTAMEN:

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Urbanismo en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2026, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

***1.** Con fecha 1 de agosto de 2024 (anotación de entrada número 33010), la mercantil solicitante formuló instancia genérica en la que se solicitaba la tramitación de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar cuyo objeto, según indica la propia interesada en la documentación presentada, es "… modificar los artículos 10.119 y 10.136 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a la calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), con el fin de eliminar la exigencia que para el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), respecto a las calificaciones PLD y PBA, en el caso de actuar sobre parcelas de más de 5.000 m², sea condición necesaria antes de la presentación del correspondiente proyecto de obra, la presentación y aprobación de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.*

Para ello se elimina el párrafo 2º, del artículo 10.119.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, correspondiente a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en bloques abiertos (PBA), y el párrafo segundo del artículo 10.136.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar correspondiente a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD)".

Entre la documentación presentada, se encontraba el documento-memoria de la Innovación, el Resumen Ejecutivo, el Documento Ambiental Estratégico (DAE) y el documento de Valoración de Impacto en la Salud (VIS).

***2.** Con fecha 24 de septiembre de 2024, la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG. emitió informe técnico favorable en que se indicó que el documento presentado tenía carácter de Avance y borrador del plan. En consecuencia, esta Concejalía-Delegada dictó Resolución por la que se ordenó la remisión a las Delegaciones Territoriales correspondientes a los efectos de cursar las actuaciones relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y la Evaluación de Impacto en la Salud (EIS), así como la publicación del meritado Avance.*

No obstante, el informe técnico indicaba una serie de subsanaciones que habrían de incorporarse a posteriori al documento propiamente de la Innovación, con carácter previo a la aprobación inicial del mismo.

***3.** Con fecha 10 de octubre de 2024 (anotación de entrada número 41346), se recibió en el Ayuntamiento contestación de la Delegación Territorial de Salud y Consumo, en la que se determinó que la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud.*

***4.** Con fecha 22 de octubre de 2024 (anotación de entrada número 43180), se recibió Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la Innovación de referencia.*

Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2025 (anotación de entrada número 14795), se recibió nueva Resolución de dicha Delegación en que se estableció que la Innovación no tiene efectos significativos en el medioambiente, por lo que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

***5.** Con fecha 2 de mayo de 2025 (anotación de salida número 8647) se trasladaron los anteriores documentos a la interesada, con indicación de que había de procederse a la confección del documento de la Innovación propiamente. Dicha comunicación resultó telemáticamente aceptada por la interesada con fecha 12 de mayo del mismo año.*

Trascurridos cuatro meses desde la práctica de la notificación anterior, se remitió nuevo requerimiento el 11 de septiembre de 2025 (anotación de salida número 16350) a los mismos efectos que el anterior, que resultó telemáticamente recibida por la interesada con fecha 15 de septiembre.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=W0IRZlaWOAh_V7jOzGH7DkHjxywHB11x .

6. *Con fecha 17 de septiembre de 2025 (anotación de entrada número 33776), la interesada presentó en el Ayuntamiento la documentación requerida.*

En cambio, con fecha 25 de noviembre de 2025, la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG. emitió informe en que se pone de manifiesto que la documentación presentada no incorpora las consideraciones técnicas ya indicadas en el informe técnico emitido por esa misma Dependencia con fecha 24 de septiembre de 2024.

Por ello, esta Concejalía-Delegada remitió nuevo requerimiento de fecha 27 de noviembre de 2025 (anotación de salida número 21605), con indicación a la interesada de la necesidad de practicarse las subsanaciones descritas en el documento objeto, en su caso, de aprobación inicial. Dicho requerimiento resultó telemáticamente notificado a la interesada con fecha 28 de noviembre.

7. *Con fecha 1 de diciembre de 2025 (anotación de entrada número 43121), la interesada formuló nueva documentación a la que debían haberse incorporado las consideraciones expresadas. Sin embargo, con fecha 18 de diciembre de 2025, la Oficina Técnica emitió nuevo informe en el que se puso de manifiesto la persistencia en los documentos presentados de algunas de las deficiencias anteriormente señaladas.*

En consecuencia, con fecha 19 de enero de 2026 (anotación de salida número 15188), se otorgó trámite de audiencia a la interesada a fin de que pudiera formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimase pertinentes, que fue telemáticamente aceptado el 22 de enero.

8. *Con fecha 2 de febrero de 2026 (anotación de entrada número 3642), la interesada presentó nuevamente la documentación relativa a la Innovación, incluyendo un documento específico en que se hace mención de las correcciones de los errores señalados por los Servicios Técnicos municipales.*

A solicitud de la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística, la Oficina Técnica emitió nuevo informe, esta vez con carácter favorable, con fecha 15 de junio de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por Resolución n.º 2024/5668 de 26 de septiembre de 2024 del Concejal-Delegado de Urbanismo se procedió a la publicación en la web municipal del Avance de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, consistente en la modificación de los artículos10.119 y 10.132, incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las Normas Urbanísticas del Plan General, relativos a las calificaciones PLD y PBA. Dicho documento fue presentado por la mercantil MARINAS DE PLAYA SERENA S.L.U. con fecha 1 de agosto de 2024, con anotación de entrada núm. 2024/33010, acompañado de Documento Ambiental Estratégico (DAE) para el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y de Documento de Valoración de Impacto en la Salud (VIS).

En el proceso de consultas previas y cribado de fecha 1 de octubre de 2024, dentro del trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se recibió contestación de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en Almería, con fecha 10 de octubre de 2024 y número de anotación registral 2024/41346, en la que se determina que «la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas. La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen».

Con fecha 22 de octubre de 2024 y número de registro general de entrada 2024/43180, se recibió resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, por la que se admite a trámite la modificación prevista en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2025 y número de registro general de entrada 14795, se recibió Informe ambiental estratégico en el que se determina que «la "Innovación del P.G.O.U de Roquetas de Mar sobre la modificación de los artículos 10.119 y 10.132 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a la calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos)" no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria».

De conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 76, de 23 de abril de 2025, se publicó el Acuerdo de 15 de abril de 2025, de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, por el que se da publicidad al informe ambiental estratégico.

Con fecha 2 de febrero de 2026 y número de anotación registral 2026/3642, la mercantil Marinas de Playa Serena, S.L.U. presentó segunda subsanación del proyecto de innovación del Plan General, redactado por los arquitectos D. José Jesús Martín Palmero y D. Manuel Martos Herrero, para la modificación de los artículos 10.119 y 10.132 de los capítulos XII y XIII del título X de las Normas Urbanísticas del Plan General, relativos a las calificaciones PLD y PBA.

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), establece en el Título Décimo Regulación de la Edificación de las Normas Urbanísticas en las condiciones particulares de parcelación la obligatoriedad de redactar un estudio de detalle en el caso de parcelas de superficie superior a 5.000 m2 "donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje".

Desde el punto de vista técnico, la innovación presentada se circunscribe al ámbito normativo del Plan General y pretende eliminar la obligatoriedad actual de aprobar estudios de detalle en parcelas de uso residencial plurifamiliar de superficie superior a 5.000 m², cuya ordenación volumétrica en la manzana quede configurada por uno o varios cuerpos de edificación separados entre sí por espacios libres.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=W0IRZlaWOAh_V7jOzGH7DkHjxywHB11x .

Para ello, se propone la supresión de dicha condición en los siguientes preceptos de las Normas Urbanísticas:

• Artículo 10.119 del Capítulo duodécimo Condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en bloques abiertos (PBA).

• Artículo 10.132 del Capítulo decimotercero Condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD)

La innovación del planeamiento general vigente puede llevarse a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), conforme al cual la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística puede realizarse mediante su revisión o modificación. A estos efectos, se entiende por modificación toda innovación que no conlleve la adopción de un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística, supuesto que determinaría su revisión. Dado el objeto del presente expediente, la innovación propuesta tiene carácter de modificación del instrumento de planeamiento general vigente.

De acuerdo con el apartado 3º de la disposición transitoria segunda de la LISTA, relativa a la vigencia, innovación y adaptación de los planes e instrumentos vigentes, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

El documento presentado resulta conforme al artículo 86 de la LISTA y al régimen de las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística establecido en los artículos 118 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante RG-LISTA).

Asimismo, su contenido documental se ajusta, con carácter general, a lo previsto en el artículo 62 de la LISTA y en el artículo 85 del RG-LISTA, , en función de su alcance y determinaciones. Además, incorpora, en aplicación del artículo 121.2.a) del RG-LISTA, los documentos refundidos, parciales, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de ordenación urbanística en vigor en los que se contienen las determinaciones que resultan de aplicación:

El documento se estructura en los siguientes apartados:

1. Memoria.

1.1. Memoria de información y diagnóstico.

1.2. Memoria de participación e información pública.

1.3. Memoria de ordenación.

1.4. Informes vinculantes necesarios.

1.5. Memoria económica.

2. Normativa urbanística.

2.1. Marco Normativo.

2.2. Redacción actual de los artículos a modificar.

2.3. Redacción modificada de los artículos.

3. Resumen ejecutivo.

Asimismo, se incorporan los siguientes anexos:

Anexo I. Páginas 234 y 237 de las Normas Urbanísticas del PGOU (texto actual)

Anexo II. Páginas 234 y 237 de las Normas Urbanísticas del PGOU (texto modificado)

La innovación propuesta tiene por objeto la modificación de la normativa de ordenación detallada del Plan General vigente, mediante la supresión de la obligación de tramitar Estudio de Detalle en parcelas mayores de 5.000 m². Tiene, por tanto, naturaleza de modificación puntual de la normativa urbanística del PGOU, al no apreciarse alteración del modelo general de ordenación, cambio de clasificación de suelo, incremento de edificabilidad, aprovechamiento, densidad o número de viviendas, ni afección directa a dotaciones públicas. Tampoco altera el régimen de protección de los suelos ni introduce efectos negativos sobre la estructura urbana, la movilidad o las infraestructuras.

Desde el punto de vista técnico, la innovación incide sobre una condición procedimental previa a la licencia urbanística, pero no modifica los parámetros sustantivos de ordenación de las parcelas calificadas como PBA o PLD, por lo que se considera técnicamente razonable la eliminación de la exigencia automática de Estudio de Detalle para parcelas superiores a 5.000 m², siempre que el proyecto de edificación justifique adecuadamente el cumplimiento de los parámetros urbanísticos aplicables y la integración de la propuesta en su entorno.

Pese a que el documento señala como ámbito la totalidad del término municipal, técnicamente habría sido más preciso indicar que la innovación tiene eficacia normativa municipal, pero afecta materialmente a las parcelas o manzanas con calificación PBA y PLD. Asimismo, habría sido recomendable incorporar un plano o esquema gráfico orientativo de las zonas calificadas como PBA y PLD, o justificar expresamente su innecesaridad por tratarse de una modificación estrictamente normativa. No obstante, esta cuestión no afecta sustancialmente al contenido ni a la tramitación del documento.

Aunque con un carácter accesorio y poco desarrollado, puede considerarse que el documento cumple las reglas particulares de ordenación aplicables a las innovaciones, establecidas en el artículo 119 del RG-LISTA, conforme al cual la nueva ordenación debe fundamentarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística.

En este sentido, el documento vincula la propuesta con una mejora indirecta de la calidad del entorno urbano y de los estándares relacionados con la salud y el bienestar de la población. Asimismo, justifica el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística mediante la racionalización, simplificación y eliminación de trámites que se consideran redundantes.

Por ello, desde la perspectiva del interés general, la innovación propuesta resulta adecuada, al eliminar una regulación rígida que no se ajusta plenamente al marco normativo actual de los estudios de detalle como instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. La modificación permite simplificar la tramitación de las autorizaciones urbanísticas, mejorar la actividad de ejecución de las obras de edificación e impulsar, de forma indirecta, la actividad económica.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=W0IRZlaWOAh_V7jOzGH7DkHjxywHB11x .

Por último, atendiendo al carácter de la innovación no hay que recabar informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, al margen del informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la LISTA y 107 del RG-LISTA.

En consecuencia, se informa FAVORABLEMENTE la aprobación inicial del expediente.

No obstante, antes de elevar el documento, en su caso, a aprobación definitiva, deberá requerirse la subsanación de los siguientes aspectos:

• Deben corregirse la erratas detectadas, entre ellas, la duplicidad "Roquetas de Mar de Mar" en las portadas.

• Deberá sustituirse el término "implosión" por "imposición", en caso de que ese sea el sentido pretendido.

• Deberá corregirse la referencia al artículo 10.132 que se sitúa en el "Capítulo XII", cuando en realidad pertenece al Capítulo XIII ("CAPITULO DÉCIMOTERCERO. CONDICIONES PARTICULARES DE LA CALIFICACIÓN PLURIFAMILIAR DE LIBRE DISPOSICIÓN (PLD)").

***9.** Con fecha 2 de julio de 2026, el técnico responsable de la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística ha emitido informe jurídico favorable a la aprobación inicial de la Innovación de referencia.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

***1.** Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, de fecha 3 de marzo de 2009, (B.O.J.A. núm. 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y se aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 (B.O.J.A núm. 190, de 28 de septiembre de 2010).*

***2.** Son de aplicación los artículos 75 a 87 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones.*

En el mismo sentido, los artículos 98 a 122 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA), incluidos en los Capítulos II (Procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística y de los instrumentos complementarios) y III (Régimen de las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística) de su Título IV (La ordenación urbanística).

***3.** Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía. Aunque dicha Norma se refiere a la elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los antes llamados instrumentos de planeamiento general, el apartado II.8 de la Exposición de Motivos de la LISTA refiere literalmente que: "esta Ley supone un claro avance en la distribución de las competencias urbanísticas, apostando y defendiendo la autonomía local en el marco establecido por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. El artículo 92.2.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a los municipios competencias propias en materia de «ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística». Estas competencias se desarrollan en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio. No teniendo las entidades locales un ámbito predeterminado de atribuciones, corresponde a la legislación estatal y autonómica atribuirles competencias concretas. En cualquier caso, se asume como punto de partida el artículo 6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, donde se recogen aquellas competencias de los municipios que tienen la consideración de propias y mínimas y se amplían, con el convencimiento de que la actividad urbanística es una función pública que corresponde a los municipios, sin perjuicio de las competencias que esta Ley asigna específicamente a la Comunidad Autónoma. En este sentido, cabe destacar que la ordenación de la ciudad consolidada y las decisiones sobre su transformación deben corresponder prioritariamente a los Ayuntamientos".*

***4.** Es aplicable el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento, así como lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la misma Norma.*

***5.** En todo caso, el acuerdo municipal de aprobación inicial de la presente Innovación requiere de informe previo de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y, asimismo, informe de la Intervención municipal en relación al impacto en la sostenibilidad económico-financiera, de conformidad con los artículos 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.b) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

***6.** Son de aplicación los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio y 28 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería núm. 124, de 30 de junio de 2023), en relación a la distribución de competencias y delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno y concejales.*

La Comisión dictamina de forma FAVORABLE la Propuesta en los siguientes términos:

1º. APROBAR INICIALMENTE la INNOVACIÓN para la para la modificación de los artículos 10.119 y 10.136 de los capítulos XII y XIII del título X de las Normas Urbanísticas NN.UU. del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), relativos a las calificaciones PLD y PBA, promovida por la mercantil MARINAS DE PLAYA SERENA S.L., de conformidad con lo establecido en los artículos 75.1 y 78.1 de la LISTA y 102 del RG-LISTA.

2º. Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 20 días, desde la aprobación del mismo, mediante inserción de dicho acuerdo en el B.O.P. de Almería y en el Tablón electrónico del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 78.1 de la LISTA y 104 del RG-LISTA.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=W0IRZlaWOAh_V7jOzGH7DkHjxywHB11x .

3º. Remitir, durante el período de información pública, los documentos de la Innovación a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, a fin de que por la misma se emita, en el plazo máximo de tres meses, informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2.b) de la LISTA y 107 del RG-LISTA.

4º. Notificar a la interesada el Acuerdo que se adopte y, en todo caso, advertirle de que, previamente a la aprobación definitiva de la Innovación de referencia, se deberá proceder a las correcciones indicadas en el párrafo final del informe de la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG. de 15 de junio de 2026.

El AYUNTAMIENTO PLENO ha acordado APROBAR el Dictamen relativo a la aprobación inicial de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería) para la modificación de los artículos 10.119 y 10.136 de los capítulos XII y XIII del título X de las Normas Urbanísticas, relativos a las calificaciones PLD y PBA., en todos sus términos.**"**

Lo que se hace saber para su general conocimiento.

En Roquetas de Mar, a 14 de octubre de 2026.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE URBANISMO, José Luis Llamas Uroz.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=W0IRZlaWOAh_V7jOzGH7DkHjxywHB11x .